

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, líneas o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, líneas o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'30 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Estatuto municipal contiene las normas precisas para una regulación plena de los Ayuntamientos españoles en todas sus actividades, pero necesita para su acomodación a la vida ciertos desenvolvimientos reglamentarios. Para el estudio de éstos se designó una Comisión que ha labrado con tesón y ahínco y que tiene ya a punto de ultimar sus importantes trabajos. Con ellos se habrá llevado a feliz término la reforma íntegra de nuestro Derecho municipal y sumando al Estatuto las instrucciones reglamentarias correspondientes, tendremos formado un verdadero Código concienzudo, sistemático e innovador.

El Gobierno opta por publicar varios Reglamentos en vez de uno solo. Lo complejo y heterogéneo de las materias reguladas, aconseja su separación en Cuerpos distintos que cuando sea necesario podrán sufrir aisladamente las reformas precisas para su acoplamiento a las exigencias del progreso jurídico.

Los Reglamentos del Estatuto municipal serán, pues, los siguientes: el de población y territorio municipales, que con este proyecto de Decreto se somete a la sanción de V. M.; el de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos; el de obras, servicios y bienes municipales; el sanitario; el de procedimiento; el de exacciones y el de empleados municipales.

El que se sanciona por medio del presente Decreto desenvuelve los prin-

cipios del Estatuto relativos a la población y el territorio como elementos sustantivos de toda entidad municipal. Regula, por lo tanto, la constitución y régimen de las entidades locales menores, mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas, la constitución de los Municipios, así como lo referente a la población y el empadronamiento.

El criterio que ha presidido en la redacción de su articulado, es el que dominó en el Estatuto y se ha procurado llevar al derecho contenido las máximas previsiones, así como las enseñanzas de la realidad actual.

En su consecuencia, el Presidente que suscribe, en nombre del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de julio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento sobre términos y población municipal.

Dado en Palacio, a dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Reglamento sobre población y términos municipales

TITULO PRIMERO

ENTIDADES LOCALES MENORES

Artículo 1.º Para la constitución de una Entidad local menor será precisa petición por escrito de la mayoría de sus vecinos que se dirigirá al Ayuntamiento correspondiente, pudiendo firmar por los que no sepan hacerlo otros a su ruego. Copias del escrito de petición se expondrán al público, durante diez días consecutivos, en las puertas de la Casa Consistorial, del Juzgado municipal y de las Iglesias

parroquiales o anejas comprendidas dentro del núcleo. Si la Alcaldía tuviese duda acerca de la autenticidad de una o varias firmas, podrá exigir la comparecencia y ratificación de los interesados, salvo que el escrito de petición esté autorizado por un Notario.

La petición podrá formularse también por los trámites del referéndum.

Artículo 2.º Una vez hecha la petición, y publicada debidamente, el Ayuntamiento adoptará acuerdo, por mayoría absoluta de votos.

Será obligatorio el reconocimiento de la Entidad local menor, por presumirse la existencia de los derechos o intereses peculiares o colectivos a que se refiera el artículo 2.º del Estatuto: a) Cuando el núcleo que haya de constituirse en Entidad local sea una parroquia rural, si formulan la petición la mayoría de sus vecinos; b) Cuando se solicite el reconocimiento de los Concejos abiertos de carácter tradicional; c) Cuando la petición se refiera a un antiguo Municipio anexionado a otro, que reúna además las condiciones señaladas en el artículo 2.º del Estatuto Municipal.

Cuando se trate de núcleos rurales o urbanos inferiores a los señalados en el párrafo anterior, el acuerdo del Ayuntamiento será potestativo. En la petición deberá especificarse, en este caso, cuáles son los derechos e intereses que caracterizan a la agrupación, y sobre las condiciones de ésta podrá pedirse informe al Párroco, Juez municipal y cualesquiera otras Autoridades locales.

Contra los acuerdos del Ayuntamiento sólo se dará recurso ante el Tribunal Contencioso-administrativo provincial.

Artículo 3.º Una vez recaído acuerdo firme de reconocimiento de cualquier Entidad local menor, el Ayuntamiento respectivo lo comunicará al Gobernador Civil, al Presidente de la Audiencia, al Delegado de Hacienda y al Jefe provincial de Estadística, debiendo además insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro del mes siguiente a la comunicación del acuerdo al Gobernador Civil, deberá constituirse la Junta vecinal o parroquial, con arreglo a lo

dispuesto en el capítulo VI, título IV, libro I del Estatuto. La Junta comunicará su constitución al Alcalde.

Artículo 4.º Las Entidades locales menores que actualmente existen con el nombre de anejos o agregados, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de 2 de octubre de 1877, tendrán plena personalidad como tales Entidades locales menores, sin necesidad de petición por los interesados ni de reconocimiento por las Corporaciones municipales. Los Ayuntamientos deberán comunicar a los Gobernadores Civiles el nombre y condiciones de las que tengan existencia legal en sus respectivos términos, que habrán de ajustarse al régimen establecido para las Entidades locales menores por el Estatuto municipal.

Artículo 5.º Una vez constituida la Entidad local menor, se establecerán los límites del territorio a que alcance su jurisdicción y la separación patrimonial correspondiente. Se determinarán estas condiciones, a propuesta de la Junta respectiva, por acuerdo del Ayuntamiento, que deberá recaer en el plazo de treinta días. Contra la resolución del Ayuntamiento se dará recurso en el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Artículo 6.º Ninguna Entidad local menor podrá pertenecer a jurisdicciones distintas de un mismo orden. Las parroquias divididas, u otras Entidades que pertenezcan a Ayuntamientos distintos, designarán, previamente el Municipio a que deseen pertenecer.

TITULO II

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Artículo 7.º Adoptado por un Ayuntamiento pleno, y por mayoría absoluta de sus Concejales, el acuerdo de intentar la constitución de una Mancomunidad, con otro u otros Ayuntamientos de pueblos limítrofes, que podrá extenderse a los colindantes de los que acepten el concierto para alguno de los fines autorizados por el Estatuto, solicitará de cada uno de los Ayuntamientos con quienes pretenda asociarse su conformidad, acompañando certificación literal del acta de la sesión en que el acuerdo hubiese sido tomado, y nombrará desde luego un representante suyo.

Si los Ayuntamientos requeridos por el iniciador de la Mancomunidad acordasen, por mayoría absoluta, estar dispuestos a concertarla, designarán sus representantes, poniendo estos nombramientos en conocimiento del Alcalde Presidente del Ayuntamiento que tomó la iniciativa; y convocados por éste a una reunión, a la que necesariamente han de concurrir todos los representantes de los Ayuntamientos interesados, procederán a la redacción de los Estatutos de la Mancomunidad.

Artículo 8.º Los Estatutos de las Mancomunidades municipales deberán expresar: 1.º Sus fines. 2.º El plazo por el cual se constituyen, sea fijo o indefinido. 3.º Los requisitos a que haya de ajustarse la modificación de los pactos, la separación de los Ayuntamientos asociados o la disolución de la Mancomunidad. 4.º Los recursos económicos con que haya de contar; y 5.º El Municipio en que haya de recaer la capitalidad.

Artículo 9.º Redactados los Estatutos, se someterán a la aprobación de cada una de las Corporaciones interesadas, y una vez acordada por mayoría absoluta de sus Concejales, se remitirán, por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento en que se haya fijado la capitalidad, al Ministerio de la Gobernación, con certificación literal de las actas de las sesiones en que fueron aprobados por cada uno de los Ayuntamientos.

Cuando los Estatutos hayan sido devueltos para subsanar cualquiera extralimitación legal, el plazo de tres meses concedido al Gobierno para resolver sobre su legalidad o ilegalidad, empezará a contarse otra vez desde el día siguiente a su nueva entrada en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 10. Los recursos y medios económicos pactados podrán sustituirse o adicionarse por simples acuerdos de la Mancomunidad, siempre que no excedan de los límites propios de la competencia municipal.

Artículo 11. Si en los Estatutos no se hubieran establecido reglas para la constitución de la Junta de Mancomunidad, sus Vocales serán elegidos, por cada uno de los Ayuntamientos mancomunados, entre los Concejales, a razón de uno por cada Corporación, en la primera sesión del Pleno que se celebre después de la aprobación de los Estatutos. Será Presidente el Vocal que resulte elegido por mayoría absoluta de votos de los Vocales de la Junta, sustituyéndole, en ausencias y enfermedades, el Vocal que hubiese obtenido el mayor número de votos en su elección, y en caso de empate, el de mayor edad; en vacante definitiva se convocará a sesión extraordinaria para la elección de nuevo Presidente; y actuará como Secretario el que la Junta designe, o en su defecto, el del Ayuntamiento a que corresponda la capital de la Mancomunidad.

El Presidente tendrá, además de las atribuciones conferidas a los Alcaldes con relación al régimen de las sesiones, publicación, ejecución y suspensión de acuerdos, ordenación de pagos que se efectúen con fondos de la Mancomunidad, presidencia de remates y subastas relacionadas con los bienes y servicios tras pasados a la misma, rendición y comprobación de las cuentas de su administración y de la gestión de sus presupuestos y representación legal de la Mancomunidad, todas las que ésta le conceda y determine en sus pactos constitutivos.

Artículo 12. Para constituir una Mancomunidad, que se proponga úni-

camente establecer y sostener los servicios de asistencia médico-farmacéutica y de profesoras en partos para familias pobres, bastará el acuerdo de las Comisiones permanentes de las Corporaciones municipales, sin ulterior tramitación.

(Continuad)

Gobierno Civil

El señor Director general de Administración dirige a este Gobierno la comunicación de tenor siguiente:

«De conformidad con las instrucciones recibidas del Directorio, para que se proceda a la formación de una estadística especial comprensiva de cuantos datos sean demostrativos del actual desenvolvimiento de la vida económica de todos nuestros más importantes Municipios, esta Dirección general ha acordado interesar de V. S. que por su conducto, y en un plazo máximo de quince días, sean remitidos a este Centro los presupuestos íntegros de ingresos y gastos, por conceptos y artículos, y con la exacta determinación de todas las inversiones y partidas, tanto del Municipio de esta Capital como de los que en esa provincia excedan de 20.000 habitantes, a cuyo fin ordenará V. S. que esos Municipios impriman rápidamente sus respectivos presupuestos; advirtiéndoles, al mismo tiempo, que si esto no les fuera posible verificarlo con la prontitud que reclama la urgencia de este servicio, deberán enviar una copia de dichos presupuestos, dentro del plazo fijado en la presente circular.»

Lo que se hace público, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos de la provincia a quienes afecta, para el debido cumplimiento de cuanto en ella se interesa.

Madrid, 12 de julio de 1924.

El Gobernador,
Peñalver

(Núm. 2.139)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 22 de diciembre de 1923, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial, y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de haber sido designados para formar parte del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo durante el año de 1924, como Vocales propietarios los Diputados señores Alvarez Villamil y Yáñez y como suplentes los señores González Castell, Díaz Agero, Cámara, González y Bañer.

Quedar enterada de un oficio de la señora Presidenta de la Ilustre Junta de Damas de Honor y Mérito haciendo presente su agradecimiento a la Corporación por la designación de un Capellán para el servicio de Maternidad, y participando que la referida Junta, en sesión de 30 del mes próximo pasado, al quedar enterada del oficio en que se le participaba el resultado de la visita girada a la Inclusa, Colegio de la Paz y Maternidad acordó dar las gracias a la Diputación por las frases laudatorias dirigidas a la Junta, y especialmente por su iniciativa al

señor Diputado Visitador, D. José de la Fuente.

Designar a los señores Vicepresidente de la Diputación, Visitador de la Inclusa y Presidente de la Corporación para firmar en nombre de ésta la escritura de cesión, por parte de la Junta de Damas de Honor y Mérito, del Asilo de San José con destino a la Inclusa.

Quedar enterada de dos oficios del señor Gobernador Civil de la provincia autorizando la prosecución de las obras del camino vecinal de Barajas a la carretera general de Aragón y trozo tercero de San Martín de la Vega a la carretera general de Andalucía.

Aprobar el presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1923 24 en la siguiente forma:

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

Administración Provincial

ARTICULO 1.º—Personal y material

PERSONAL	Pesetas
Por importe de gastos de representación de la Presidencia y dietas de la Comisión Provincial y de la Mixta de Reclutamiento y de Vocales del Tribunal de lo Contencioso correspondientes al ejercicio anterior, y que fueron declarados de abono en 9 de mayo último	9.290 06
MATERIAL	
Cantidad que se calcula indispensable aumentar para las necesidades del resto del ejercicio actual, con arreglo al gasto realizado hasta la fecha	5.000 —
	14.290 06

CAPITULO III

Obras obligatorias

ARTICULO 1.º—Reparación y conservación de caminos

Por importe de una factura de adquisición de cilindros compresores, por contrata, a favor de D. Apolinar Arrieta, correspondiente al ejercicio anterior y declarada de abono en 9 de mayo último	11.600 —
Por importe de certificaciones de obra de un muro de revestimiento en el kilómetro 2.º300 de la carretera de la general de Valencia a la de Ambite, que por error se omitió consignar en el presupuesto ordinario	7.955 72
Por deficiencia en la partida de reparaciones de desperfectos por causa de temporales	10.000 —
	29.555 72

ARTICULO 2.º—Reparación y conservación de fincas

Por facturas de fluido eléctrico en la Casa-Palacio, correspondientes al ejercicio anterior y declaradas de abono en 9 de mayo último	827 63
	30.383 35

CAPITULO IV

Cargas

ARTICULO 2.º—Pensiones

Por lo que se calcula indispensable aumentar a la consignación del presupuesto ordinario por las jubilaciones y pensiones acordadas dentro de este ejercicio	15.000 —
Artículo 4.º Obligaciones y contratos	12.281 15
	27.281 15

CAPITULO VI

Beneficencia

ARTICULO 1.º—Atenciones generales

Sección de medicina.—Por diferencia de sueldo correspondiente a los Profesores Médicos ascendidos en las vacantes de los señores Castelo, Giol y Ratera	1.512 52
Dementes.—Por estancias de dementes en los Manicomios de Ciempozuelos, Valladolid y San Baudilio, declaradas de abono en 9 de mayo último	109.765 70
Premio Arnús.—Importe de este premio, que no fué adjudicado en el año anterior y que no ha sido consignado en el presupuesto vigente	800 —
	112.078 22

ARTICULO 2.º
Hospital Provincial

Por importe de suministros no satisfechos en el ejercicio anterior, por insuficiencia de crédito, y declarados de abono en 9 de mayo último:

	Pesetas
De víveres, utensilios y combustibles.....	181.820 33
De Botica.....	8.906 65
De Cargas.....	189 —
De Culto.....	459 —
De Generales.....	8.093 71
	199.468 69

En Botica debe consignarse el importe de las siguientes facturas de drogas de marzo de 1922, tramitadas después de cerrado el ejercicio anterior:

De D. Paulino Angulo.....	1.591 15
De Hijos de C. Ulzurrun.....	467 80
	2.058 95

También debe incluirse, por deficiencia de crédito en la consignación ordinaria, teniendo en cuenta el gasto realizado en el primer semestre, un aumento de.....

En Generales debe consignarse por importe de dos facturas de consumo de agua del Canal de Isabel II del ejercicio anterior...

También debe aumentarse por deficiencia de crédito en la consignación ordinaria, especialmente en material de curas.....

	15.000 —
	222.551 89

RESUMEN

	Pesetas.
Viveres, etc.....	181.820 33
Botica.....	15.965 60
Cargas.....	189 —
Culto.....	459 —
Generales.....	24.117 96
	222.551 89

ARTICULO 3.º

Hospital de San Juan de Dios

Por importe de suministros no satisfechos en el ejercicio anterior, por insuficiencia de crédito, y declarados de abono en 9 de mayo último:

De Viveres, utensilios y combustibles.....	94.172 95
De Botica.....	5.928 15
De Culto.....	67 75
De Generales.....	12.180 55

Debe incluirse el importe de las siguientes facturas correspondientes al ejercicio anterior y tramitadas después de cerrado:

En Viveres, etc., por factura de la Sociedad «Gas Madrid».....	356 72
En Generales, por factura de D. José Retana, de materiales de albañilería.....	1.132 83

También debe incluirse, por deficiencia en las consignaciones ordinarias, según el gasto realizado en el primer semestre:

En Viveres etc.....	20.000 —
En Generales.....	10.000 —
	143.738 95

RESUMEN

	Pesetas
Viveres, etc.....	114.529 67
Botica.....	5.828 15
Culto.....	67 75
Generales.....	23.313 38
	143.738 95

ARTICULO 4.º

Hospicio y Colegio de Desamparados

Por importe de suministros no satisfechos en el ejercicio anterior, por insuficiencia de crédito, y declarados de abono en 9 de mayo último:

De Viveres, utensilios y combustibles.....	50.515 88
De Botica.....	588 —
De Camas, ropas, etc.....	897 50
De Educación.....	2.000 —
De Generales.....	6.811 72
	60.813 10

En Viveres, por insuficiencia de crédito en la consignación ordinaria, se aumentan.....

	10.000 —
	70.813 10

ARTICULO 5.º

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes

Por importe de suministros no satisfechos en el ejercicio anterior, por insuficiencia de créditos, y declarados de abono en 9 de mayo último:

De Viveres, utensilios y combustibles.....	75.329 76
De Botica.....	625 52
De Camas, ropas, etc.....	1.747 95
De Educación.....	270 05
De Generales.....	2.867 40
	80.840 68

Por lo que se calcula indispensable para las necesidades del resto del ejercicio, por insuficiencia de crédito en las consignaciones del presupuesto vigente:

En Viveres, etc.....	20.000 —
En Botica.....	500 —
	101.340 68

RESUMEN

	Pesetas
Viveres, etc.....	95.329 76
Botica.....	1.125 52
Camas, etc.....	1.747 95
Educación.....	270 05
Generales.....	2.867 40
	101.340 68

(Continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Rafael Muñoz, en nombre de D. José María Pérez Priego, contra D. Constantino Jiménez Peinado, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes bienes muebles que han sido tasados en setecientos cuatro pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día veintinueve del actual, a las doce horas; y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, doce de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas y Rivera

(A.—766)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecuti-

vos que siguen los señores D. Manuel Seara y D. Ramón Ferreiro, contra D. José García Cruz, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes muebles embargados al deudor, consistentes en mesa de despacho, armario con luna, sillas, aparador y los que constituyen la tienda y taller de la industria de panadería con otros enseres y efectos, tasado todo ello en la cantidad de seis mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de agosto próximo y hora de las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a doce de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Federico González del Rivero
V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—767)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pascual Luque Mostal, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, conta-

dos desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, con el objeto de serle notificado el auto de procesamiento y prisión, llevar a efecto la misma y recibirle declaración en causa por estafa, número 531 del corriente año; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 2 de julio de 1924.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Antonio Falcón (Núm. 2.088) (B.—1.157)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Vicente Sáez Cervero, conceptuado judicialmente como contrabandista, de cuarenta y seis años, hijo de Francisco y Mariana, del comercio, domiciliado en Libertad, 158, Cabañal (Valencia), y Manuel Cobos, vecino de Madrid, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de ser reducidos a prisión y responder de los cargos que les resultan en sumario que se les sigue por estafa; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se expresan las que se conocen, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 6 de julio de 1924.

El Secretario,
Hilario Dago

José María de la Llave (Núm. 2.010) (B.—1.160)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del Distrito del Congreso de esta Corte, dictada en las diligencias que se tramitan para hacer efecivas, por la vía de apremio, unas multas que fueron impuestas por el ilustrísimo señor Teniente de Alcalde de dicho distrito a la Compañía Madrileña de Panificación por expender por falta de peso y en malas condiciones para el consumo, se saca a la venta, en pública subasta por primera vez, y por el precio de la tasación pericial, un camión señalado con el número seis mil doscientos treinta y cuatro M., destinado al transporte de harinas y pan, que ha sido justipreciado en la cantidad de mil quinientas pesetas, y se halla depositado en poder de don Francisco López Dibiba, calle del Príncipe de Vergara, número treinta

y seis, fábrica; para cuyo remate se ha señalado el día diecinueve del corriente mes de julio, a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal del distrito del Congreso, sito en la calle del León, números cuarenta y cuatro y cuarenta y dos, cuarto principal, derecha; advirtiéndose que para tomar parte en la referida subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. H.

Federico Ularqui

V.º B.º

El Juez municipal,
Eduardo Ruiz

(C.—108)

UNIVERSIDAD

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador don Francisco Iglesias, como apoderado de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y como tal del asociado D. Jesús Fernández de los Ríos, contra ignorados herederos de D. Pedro Cebrenos, sobre desahucio por falta de pago de alquileres del piso segundo izquierda de la casa número veinte de la calle de Santa María, desde primero de mayo último, a razón de cincuenta pesetas mensuales, habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración del presente el día veintinueve del actual y hora de las diez de su mañana, pudiendo las partes concurrir con cuantos medios de prueba crean necesarios en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, primero; apercibiéndoles que, de no comparecer por sí o por medio de persona apoderada en forma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los demandados herederos de D. Pedro Cebrenos, expido y firmo la presente, que visa el señor Juez en Madrid, a once de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez,
Luis Naharro (A.—768)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, Utilidades, Contratas y Espectáculos y 50 por 100 Industrial.—Primer trimestre de 1924 25.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de julio de 1924.

El Tesorero Contador de Hacienda,
P. S.

Francisco Guerrero

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Tercera Zona

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo de la expresada zona,

Hago saber: Que con fecha de hoy ha sido dictada por la Alcaldía Presidencia providencia declarando incurso en el primer grado de apremio doña Consuelo Noceda, por débito al arbitrio sobre veladores, con el 5 por 100 de recargo sobre la cuota de 4.740 pesetas, por no haber satisfecho dicha cuota durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de la interesada, a fin de que en el preciso término de cinco días, a contar desde el de la publicación de este edicto, se presente en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, número 14, principal, izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer su descuberto con el 5 por 100 de recargo, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, se la declarará incurso en el segundo grado, con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Dado en Madrid, a 11 de julio de 1924.

El Agente ejecutivo,
Francisco Fernández Ibáñez

Distrito Forestal de Madrid

Subastas de aprovechamiento de esparto

El día 26 del actual se efectuarán las siguientes:

A las nueve, en el Ayuntamiento de Valverde de Alcalá, la de 15 quintales métricos, del monte «Dehesa Cuarto Bajo», de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 75 pesetas; y en el Ayuntamiento del Colmenar de Oreja, la de 75 quintales métricos, del monte «El Pinar», del expresado pueblo, valorados en 300 pesetas; y

A las doce, en el Ayuntamiento de Villavilla, la de 20 quintales métricos del monte «Dehesa de los Heros», del mismo, tasados en 187 pesetas; y en el Ayuntamiento de Valdelaguna, la de 50 quintales métricos, del monte «La Dehesa», de sus propios, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en dichas subastas estarán de manifiesto en los respectivos Ayuntamientos para conocimiento del público.

Madrid, 11 de julio de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara

(Núm. 2.140) (E.—511)

Ayuntamientos

CERCEDILLA

Por no haberse posesionado el nombrado para el cargo, se anuncian vacantes las plazas de Veterinario Ins-

pector Municipal de Carne y de Higiene y de Sanidad Pecuarías de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 365 pesetas cada una.

Los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, pasado el cual se proveerá en atención a los méritos y servicios de los solicitantes.

Cercedilla, a 8 de julio de 1924.

El Alcalde,

Pantaleón de Francisco (Núm. 2.146) (O.—155)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio formado por la Comisión Permanente y aprobado por el Pleno, para el ejercicio de 1924 a 25, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo, 4 de junio de 1924.

El Alcalde,

Victoriano Pérez

(Núm. 1.763)

LOECHES

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de esta localidad, formado para el próximo año de 1924-25 y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, y transcurrido dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Loeches, 1.º de junio de 1924.

El Alcalde,

Faustino Calle

(Núm. 1.779)

MAJADAHONDA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Majadahonda, a 4 de junio de 1924.

El Alcalde,

P. O.

Manuel Lozano

(Núm. 1.753)

MOSTOLES

El presupuesto ordinario de esta villa para el ejercicio de 1924-25 aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de esta Corporación, para oír reclamaciones.

Móstoles, 4 de junio de 1924.

El Alcalde,

Benigno Rodríguez

(Núm. 1.750)

RADIOTELEFONIA

Aparatos de una, dos y tres lámparas, desde 70 pesetas a 275. Clavel, 8, Peligros, 9.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798